Guía práctica para el acceso a: Los recursos biológicos, los recursos genéticos y/o sus

Los recursos biológicos, los recursos genéticos y/o sus productos derivados, y el componente intangible



Grupo de Investigación PLEBIO

Autores

Florelia Vallejo Trujillo Gabriel Ricardo Nemogá Soto Dalí Aleixandra Rojas Díaz



Guía práctica para el acceso a los recursos biológicos, los recursos genéticos y/o sus productos derivados, y el componente intangible

Guía práctica para el acceso a los recursos biológicos, los recursos genéticos y/o sus productos derivados, y el componente intangible

Autores:

FLORELIA VALLEJO TRUJILLO GABRIEL RICARDO NEMOGÁ SOTO DALÍ ALEIXANDRA ROJAS DÍAZ

Grupo de Investigación PLEBIO www.plebio.unal.edu.co e-mail: plebio fdbog@unal.edu.co



FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
INSTITUTO UNIDAD DE INVESTIGACIONES
JURÍDICO-SOCIALES GERARDO MOLINA - UNIJUS

 $Gu\'{a} pr\'{a}ctica para el acceso a los recursos biol\'ogicos, los recursos gen\'eticos y/o sus productos derivados, y el componente intangible$

© Florelia Vallejo Trujillo, Gabriel Ricardo Nemogá Soto, Dalí Aleixandra Rojas Díaz

© Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá

Primera edición, 2009 Bogotá, Colombia, 2009

ISBN: 978-958-719-156-1

Foto Carátula Dalí Aleixandra Rojas D.

Diseño Carátula Oscar Javier Arcos Orozco - Diseñador Gráfico

Diagramación Doris Andrade B.

Impresión Digiprint Editores E.U. Calle 63Bis N° 70-49 Tel.: 251 70 60

Contenido

1.	PRES	ENTACIÓN	7	
2 .	¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA GUÍA?			
3.	åPAR	A QUÉ SIRVE ESTA GUÍA?	9	
4.	Con	CEPTOS BÁSICOS	10	
	4.1	¿Cuál es el alcance de esta guía?	10	
	4.2	¿Cuál es el régimen de propiedad aplicable a cada uno de los componentes de la biodiversidad?	10	
	4.3	¿Por qué es importante conocer cuál es el régimen de propiedad aplicable a cada		
		uno de los componentes de la biodiversidad?	11	
	4.4	Conceptos básicos	12	
5 .	Inve	STIGACIÓN SOBRE RECURSOS BIOLÓGICOS	14	
	5.1	¿Cuándo se requiere permiso para usar recursos biológicos?	14	
	5.2	¿Cuándo no se requiere obtener permisos para utilizar recursos biológicos?	14	
	5.3	¿Cuál es el trámite que se debe realizar?	14	
	5.4	¿Cuáles son las normas aplicables?	15	
	5.5	¿Quiénes deben solicitar PEFIC?	15	
	5.6	¿Quiénes NO deben solicitar PEFIC?	15	
	5.7	¿Cuáles son las autoridades ambientales competentes (AAC) para el otorgamiento del PEFIC?	16	
	5.8	¿Cuáles son los requisitos de la solicitud?	19	
	5.9	¿Cuáles son las obligaciones que adquieren los investigadores cuando se les otorga el PEFIC?	20	
	5.10	¿Cuál es el trámite de la solicitud?	21	
		¿Cuál es el tiempo de trámite de la solicitud?	21	
		¿A qué autoriza el permiso de investigación científica en diversidad biológica?	21	
		¿A qué NO autoriza el permiso de investigación científica en diversidad biológica?	22	
		¿Cuál es la vigencia de los permisos?	22	
		¿Es posible ceder el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en		
		Diversidad Biológica (PEFIC)?	22	
	5.16	¿Cuál es el lugar al que se debe acudir para obtener el permiso?	22	

6.	Acci	ESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS	24
	6.1	¿Qué se entiende por acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados?	24
	6.2	¿Cuándo no se requiere obtener Acceso Recursos Genéticos (ARG)?	24
	6.3	¿Cuál es el nombre del trámite?	25
	6.4	¿Cuáles son las normas aplicables?	25
	6.5	¿Quiénes deben solicitar permiso de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados?	25
	6.6	¿Quiénes NO deben solicitar permiso de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados?	26
	6.7	¿Cuál es la autoridad ambiental competente (AAC) para el otorgamiento del permiso de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados?	26
	6.8	¿Cuáles son los requisitos de la solicitud?	26
	6.9	¿Cuáles son las obligaciones que adquieren los investigadores?	27
		¿Cuál es el trámite de la solicitud?	27
		¿Cuál es el tiempo de trámite de la solicitud?	28
		¿Cuáles son las clases de contratos que se realizan de ser suscrito el contrato de	20
	0.12	acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados?	28
	6 13	¿Qué papel cumple la institución nacional de apoyo (INA) en el acceso a los recursos	20
	0.10	genéticos y/o sus productos derivados y/o sus productos derivados?	29
	6 14	¿Cuáles son las INAs?	29
		¿A qué autoriza el contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados?	30
		¿A qué NO autoriza el contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos	00
	0.10	derivados?	30
	617	¿Cuándo se entiende perfeccionado el contrato de acceso?	30
		¿Cuál es la vigencia de la autorización de acceso?	30
		¿Es posible ceder la autorización de acceso?	
		¿Cuál es el lugar al que se debe acudir para obtener el permiso?	30
7 .	Acci	SO AL COMPONENTE INTANGIBLE O CONOCIMIENTO TRADICIONAL	31
	7.1	¿Qué se entiende por acceso al componente intangible o conocimiento tradicional?	31
	7.2	¿Cuáles son las normas aplicables?	31
	7.3	¿Cuál es el procedimiento a seguir?	31
	7.4	¿Quiénes deben realizar un contrato de licencia de uso del componente intangible	
		o conocimiento tradicional?	35
	7.5	¿Quiénes NO deben realizar un contrato de licencia de uso del componente intangible	
		o conocimiento tradicional?	35
	7.6	Términos del acceso al componente intangible o conocimiento tradicional	35
	7.7	¿Cuál es el lugar al que se debe acudir para obtener la certificación de presencia de	
		comunidades tradicionales?	35
8.	ANES	700	36
о.		NOS	
	8.1	Permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad	36
	8.2	Solicitud de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Formato Resolución 414 de 1996	36
		1 OTHIGIO 1365OIUCIOII 414 UE 1770	30
9.	Gros	SARIO	37
- •	CLO	// ···································	31
10	. Віві.	IOGRAFÍA	39

1

Presentación

Colombia es uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo. Con tan sólo el 0,77% de superficie terrestre cuenta con el 10% de las especies conocidas que comprenden de 45 a 50 mil especies de plantas (en promedio 1 de cada 10 especies de flora y fauna del mundo); 2.890 vertebrados terrestres, de los cuales 358 especies representan el 7% de los mamíferos existentes; más de 1/3 de los primates de la América Tropical; 6% de especies de reptiles y 10% de anfibios; y las 2/3 partes de las 300 especies de peces fluviales y marinos que hay en Sur América¹.

Desde la celebración de la Conferencia de Río de Janeiro en 1992, se reconocen los derechos soberanos de los estados sobre su biodiversidad. Estos derechos fueron recogidos en el texto del Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual hace parte Colombia, desde su ratificación mediante la Ley 165 de 1994.

Con posterioridad, la Comunidad Andina de Naciones expide el régimen común de acceso a recursos genéticos (Decisión 391 de 1996 del Acuerdo de Cartagena), en la que aparecen por primera vez en un instrumento jurídico con vigencia nacional, los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible asociado como nuevos elementos jurídico-conceptuales a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad.

Con la introducción de estos instrumentos legales, la comprensión y aplicación tanto de las reglas como de los trámites para el acceso a nuestra biodiversidad, ha resultado una tarea difícil para los investigadores.

Para contribuir en la solución de este problema, el grupo de investigación PLEBIO ha elaborado la presente guía, en la que se describen las actividades de acceso sobre nuestra biodiversidad a través de un instructivo que contiene de manera clara, completa y sencilla, cada uno de los pasos a seguir para acceder a los diferentes elementos de nuestra biodiversidad, así como los derechos y obligaciones de los solicitantes y las autoridades a las cuales acudir; todo de conformidad con la normatividad nacional y supranacional vigente en la materia.

¹ ACUÑA TOBASURA, Isaías. *Una visión integral de la biodiversidad en Colombia*. Universidad de Caldas. En: http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/cd41ee01Revista2 4.pdf, última visita 7 de julio de 2008.

2 ¿A quién va dirigida esta guía?

A quienes desarrollen investigación o bioprospección sobre la biodiversidad colombiana y del componente intangible asociado a ésta, entre los cuales pueden encontrarse, estudiantes, universidades, docentes, grupos, centros e institutos de investigación, la empresa pública y privada, y los particulares, nacionales o extranjeros.

¿Para qué sirve esta guía?

Con ella se busca difundir la información relacionada con el acceso a los diferentes elementos de la biodiversidad del país, los procedimientos que se deben desarrollar y sus requisitos, con el fin de facilitar a los usuarios la investigación y el desarrollo sobre recursos de la biodiversidad.

Para ello, se exponen a continuación de manera clara y sencilla los principales aspectos a tener en cuenta.

4 Conceptos básicos

4.1 ¿Cuál es el alcance de esta guía?

Esta guía cubre los permisos y autorizaciones que otorgan las autoridades ambientales competentes para realizar actividades de investigación sobre:

- Recursos biológicos,
- Recursos genéticos y/o sus productos derivados, y
- Componente intangible.

Esta distinción conlleva el establecimiento de distintos procedimientos, requisitos y autoridades competentes a las cuales acudir para la obtención del permiso de acceso, así como diferencias en el régimen de propiedad aplicable a cada uno de ellos².

4.2 ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD APLICABLE A CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA BIODIVERSIDAD?

RECURSOS BIOLÓGICOS	RECURSOS GENÉTICOS	COMPONENTE INTANGIBLE
Los recursos biológicos como flora y fauna silvestre son bienes de uso público y las autoridades ambientales autorizan su estudio o investigación. Los recursos biológicos como las especies y variedades domésticas pueden ser tanto de los particulares como de entidades del Estado.	Independientemente del organismo en que se encuentren, los recursos genéticos son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado, siendo por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables ³ . Se exceptúan los recursos genéticos de origen humano los cuales están sujetos a otra regulación.	Aunque en principio le pertenece a la comunidad que lo ha creado y/o preservado, su régimen de propiedad aún no se ha establecido con claridad. Por eso, tanto la comunidad como el Estado actuando en su nombre, pueden suscribir el acuerdo de permiso de uso con el solicitante ⁴ .

NEMOGÁ SOTO, Gabriel R. "Distinciones entre los recursos biológicos y genéticos en la legislación Colombiana". En Biodiversidad, Valoración y Derecho. Unijus, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 17-69.

Artículo 6, Decisión 391 de 1996. Adicionalmente el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado regulará el ingreso y la salida de los recursos genéticos y de su utilización de acuerdo con el interés nacional.

⁴ Artículo 35, Decisión 391 de 1996.

RECURSOS BIOLÓGICOS	RECURSOS GENÉTICOS	COMPONENTE INTANGIBLE
Las comunidades indígenas y afro- descendientes tienen derechos colectivos sobre sus territorios y sus recursos.		
Lo que se encuentre sobre el suelo, será de los particulares cuando sean los propietarios del terreno, siempre y cuando no se trate de organismos biológicos silvestres ⁵ .		
Lo que se encuentre del subsuelo hacia el centro de la tierra, siempre será del Estado, aunque el suelo sea de algún particular ⁶ .		

4.3 ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER CUÁL ES EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD APLICABLE A CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA BIODIVERSIDAD?

Porque de esta manera es más fácil determinar cuál es el proveedor del recurso al que se quiere acceder, cuál es el procedimiento a desarrollar, y por lo tanto ante quién se debe presentar la solicitud de autorización para desarrollar la investigación.

Así por ejemplo, tratándose del acceso a un recurso genético que incluya el uso de algún componente intangible también llamado conocimiento tradicional, será necesario celebrar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) un contrato de acceso a recursos genéticos, obtener de la comunidad un permiso de uso, que como ya se dijo, puede ser firmado por la misma comunidad o por la Autoridad Nacional Competente⁷; adicionalmente, debe presentarse el Certificado de Presencia⁸ expedido por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, en el que conste la existencia de comunidades en el territorio donde se van a realizar las actividades de acceso.

⁵ Artículo 42 y 43, Decreto 2811 de 1974.

⁶ A menos que el título que le otorgue al particular la propiedad sobre el terreno, sea una Cédula Real expedida por la Corona Española durante la época de la Colonia.

Artículo 35, Decisión Andina 391 de 1996:

[&]quot;Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente.

El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible y el solicitante el acceso.

También podrá ser suscrito por la autoridad nacional competente, de conformidad con las previsiones de la legislación nacional del país miembro. En caso de que dicho anexo no sea suscrito por la autoridad nacional competente, el mismo estará sujeto a la condición suspensiva a que se refiere el artículo 42 de la presente Decisión.

El incumplimiento a lo establecido en el anexo será causal de resolución y nulidad del contrato de acceso" (Cursiva fuera de texto).

Para la obtención del Certificado de Presencia se requiere solicitarlo por escrito a la Dirección de Etnias para establecer si en el lugar geográfico donde se llevará a cabo la investigación existen comunidades indígenas, negras o raizales, y en caso de que existan, pedir que se indique el pueblo al que pertenecen, su representación legal y ubicación.

4.4 CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1, Decisión Andina 391 de 1996:

Acceso: Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con aprovechamiento comercial, entre otros.

Recursos genéticos: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Producto derivado: Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

Aquí es importante tener en cuenta que la diferencia entre el recurso genético y el producto derivado es que éste último podría considerarse como aquellos "resultados y procesos de la expresión de los genes, en términos de RNA transcrito y proteína traducida, incluidos los productos del metabolismo"⁹.

Centro de conservación ex situ: Institución reconocida por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones in situ.

Vale aclarar que también son centros de conservación ex situ, aquellos que tienen colecciones de recursos biológicos como los jardines botánicos y los herbarios.

Por otro lado, es necesario recordar que nuestra legislación regula el acceso a los recursos genéticos que se encuentren en condiciones tanto ex situ como in situ, es decir, también será necesario realizar contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con el MAVDT cuando se quiera acceder a un recurso genético encontrado en un centro de conservación ex situ. Los recursos biológicos ex situ deberán estar cobijados por el permiso de investigación correspondiente. Igualmente es necesario que las colecciones de germoplasma estén debidamente registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt.

Componente intangible: Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

El componente intangible será entonces todo conocimiento que posea una comunidad sobre aspectos como uso, manejo y conservación de la biodiversidad. Incluye entre otros, conocimientos en etnobotánica, etnoecología, medicina tradicional, sistemas de riego y cultivo.

⁹ CHAPARRO, Alejandro; VALENZUELA, Elizabeth. Segundo Informe. Parte I: propuesta técnico-jurídica de acceso a recursos genéticos. Unijus, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, p. 8.

Recursos Biológicos: Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

Cuando se quiere acceder a un recurso biológico, y no se tiene necesidad de acceder a su información genética, no se requiere suscribir un contrato de acceso, sino un:

Permiso de estudio con fines de investigación científica: (PEFIC) "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas" 10.

Por último es importante tener claro quiénes son considerados proveedores y usuarios de estos recursos:

Proveedor: Persona autorizada por la ley para suministrar, mediante un proceso y condiciones preestablecidas, el recurso al que se desea acceder.

En adelante, cuando dicha persona se trate de una autoridad estatal será llamada Autoridad Nacional Competente (ANC).

Usuario: Persona que solicita el ARG¹¹ o el PEFIC¹².

¹⁰ Artículo 2, Decreto 309 de 2000.

¹¹ Acceso a Recursos Genéticos.

Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica.

5 Investigación sobre recursos biológicos¹³

5.1 ¿CUÁNDO SE REQUIERE PERMISO PARA USAR RECURSOS BIOLÓGICOS?

Cuando se realicen alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación del recurso biológico y/o su movilización en el territorio nacional¹⁴.

5.2 CUÁNDO NO SE REQUIERE OBTENER PERMISOS PARA UTILIZAR RECURSOS BIOLÓGICOS?

- 1. Cuando las actividades no involucren colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación de especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres, como por ejemplo, audición y visualización.
- 2. Cuando se trata de especies domésticas.
- 3. En prácticas docentes en salud y/o agricultura, cuando no involucren colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación de especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres y/o su movilización en el territorio nacional.

5.3 ¿Cuál es el trámite que se debe realizar?

Solicitud de Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica (PEFIC).

Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Autoridad Ambiental que éste determine, expedirá los permisos de investigación que se requieran de forma inmediata, ante la presencia de riesgos potenciales o desastres naturales¹⁵.

Para la elaboración de esta guía se tomó en cuenta y se complementó la información suministrada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su página web:

 $http://www1.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/permiso_estudio_diversidad_biologica.pdf$

¹⁴ Artículo 2, Decreto 309 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.

¹⁵ Artículo 5, Decreto 309 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.

5.4 ¿Cuáles son las normas aplicables?

El Decreto 309 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

Además:

- 1. Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales Renovables.
- 2. Ley 99 de 1993.
- 3. Resolución 1115 de 2000.
- 4. Resolución 068 de 2002.
- 5. Decreto 302 de 2003.

5.5 ¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR PEFIC?

Las personas naturales¹⁶ o jurídicas¹⁷ que pretendan realizar alguna de las actividades descritas en artículo 2 del Decreto 309 de 2002 (ver numeral 5.1).

A diferencia de las personas naturales, la ley consagra para las personas jurídicas que planeen desarrollar dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas universitarias con fines científicos, la posibilidad de solicitar UN (1) solo permiso, siempre y cuando los proyectos se encuentren temáticamente relacionados.

5.6 ¿QUIÉNES NO DEBEN SOLICITAR PEFIC?

- 1. Las personas que NO vayan a desarrollar actividades de investigación que involucren procedimientos de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación del recurso biológico ni requieran movilizar este recurso en el territorio nacional.
- 2. Tampoco requieren permiso de investigación científica:
 - 2.1 El MAVDT.
 - 2.2 Las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.
 - 2.3 Los Grandes Centros Urbanos¹⁸.
 - 2.4 Los Institutos Científicos adscritos al SINA, que son: el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, el Instituto de Investigación en Recursos Bioló-

¹⁶ Artículo 74 Código Civil:

[&]quot;Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

La personalidad jurídica es una ficción creada por el derecho para otorgarle capacidad para actuar (adquirir derechos y obligaciones) a las agrupaciones humanas en sus distintas formas societarias.

El representante legal es la única persona que puede actuar a nombre de la persona jurídica. Dicha capacidad debe acreditarse con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los Grandes Centros Urbanos tienen dentro del perímetro urbano de las respectivas áreas, las mismas facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales (Concepto 1.455 del 05 de diciembre de 2002, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado).

gicos "Alexander von Humboldt", el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" INVEMAR, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Newmann".

- 2.5 La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN
- 2.6 Comunidades indígenas, afrodescendientes y locales.

No obstante la exclusión, estas personas conservan la obligación de suministrar a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de estudio, la información sobre las investigaciones realizadas con la finalidad de alimentar el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

3. Quienes desarrollen la investigación o prácticas docentes en salud y/o agricultura, cuando no involucren colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación de especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres, y/o su movilización en el territorio nacional.

5.7 ¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES (AAC) PARA EL OTORGAMIENTO DEL PEFIC?

Según su jurisdicción territorial:

- 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales CAR¹⁹
 - 1.1 CAM: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena http://www.cam.gov.co
 - 1.2 CAR: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca http://www.car.gov.co
 - 1.3 Carder: Corporación Autónoma Regional de Risaralda http://www.carder.gov.co
 - 1.4 Cardique: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique http://www.cardique.gov.co
 - 1.5 Carsucre: Corporación Autónoma Regional de Sucre http://www.carsucre.gov.co
 - 1.6 CAS: Corporación Autónoma Regional de Santander http://www.cas.gov.co
 - 1.7 CDMB: Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga. http://www.cdmb.gov.co
 - 1.8 Corantioquia: Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia http://www.corantioquia.gov.co

Son entidades autónomas, de carácter público, integradas por los entes territoriales que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica; son las encargadas de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y no renovables, y de propender por el desarrollo sostenible de su área (Art. 23, Ley 99 de 19993).

- 1.9 Cornare: Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare http://www.cornare.gov.co
- 1.10 Corpamag: Corporación Autónoma Regional del Magdalena http://www.corpamag.gov.co
- 1.11 Corpoboyacá: Corporación Autónoma Regional de Boyacá http://www.corpoboyaca.gov.co/
- 1.12 Corpocaldas: Corporación Autónoma Regional de Caldas http://www.corpocaldas.gov.co
- 1.13 Corpocesar: Corporación Autónoma Regional del Cesar http://www.copocesar.gov.co/
- 1.14 Corpochivor: Corporación Autónoma Regional de Chivor http://www.corpochivor.gov.co
- 1.15 Corpoguajira: Corporación Autónoma Regional de la Guajira http://www.corpoguajira.gov.co
- 1.16 Corpoguavio: Corporación Autónoma Regional del Guavio http://www.corpoguavio.gov.co
- 1.17 Corponariño: Corporación Autónoma Regional de Nariño http://www.corponarino.gov.co
- 1.18 Corponor: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental http://www.corponor.gov.co/
- 1.19 Corpoorinoquía: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía http://www.corporinoquia.gov.co/
- 1.20 Cortolima: Corporación Autónoma Regional del Tolima http://www.cortolima.gov.co
- 1.21 CRA: Corporación Autónoma Regional del Atlántico http://www.crautonoma.gov.co
- 1.22 CRC: Corporación Autónoma Regional del Cauca http://www.crc.gov.co
- 1.23 CRQ: Corporación Autónoma Regional del Quindío http://www.crq.gov.co/
- 1.24 CSB: Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar http://www.csb.gov.co/
- 1.25 CVC: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca http://www.cvc.gov.co
- 1.26 CVS: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge http://www.cvs.gov.co/

- 2. Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible CDS²⁰
 - 2.1 CDA: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico http://www.cda.gov.co/
 - 2.2 Codechocó: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó http://www.codechoco.gov.co/
 - 2.3 Coralina: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina http://www.coralina.gov.co
 - 2.4 Cormacarena: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena http://www.cormacarena.gov.co/
 - 2.5 Corpoamazonía: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía http://www.corpoamazonia.gov.co/
 - 2.6 Corpomojana: Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge http://www.corpomojana.gov.co
 - 2.7 Corpourabá: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá http://www.corpouraba.gov.co

Los Grandes Centros Urbanos²¹.

- 2.1 El Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), que cobija los municipios de: Barbosa, Bello, Caldas, Medellín, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.

 http://www.metropol.gov.co
- 2.2 Barranquilla Medio Ambiente (BAMA), para el perímetro urbano de Barranquilla. http://www.crautonoma.gov.co/

Asociación Colombiana de Autoridades Ambientales

 $\label{localizacion} $$ $$ http://www.siac.net.co/sib/tesauros2/WebModuleTesauros/mostrarArbol.jsp?id=6842\&localizacion=0,3161,6617,6842\&seleccionable=false, última visita 13 de noviembre 2008.$

Además de las funciones propias de las CAR, estas entidades tienen como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la jurisdicción, ejercer actividades de promoción en investigación científica y transferencia de tecnología, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar explotaciones inadecuadas del territorio, entre otras (Art. 23, Ley 99 de 1993).

²¹ Artículo 66, Ley 99 de 1993:

[&]quot;COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

- 2.3 El Departamento Administrativo de Medio Ambiente de Santa Marta (DADMA), competente en el perímetro urbano de Santa Marta. http://www.dadma.gov.co/
- 2.4 El Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), para el perímetro urbano de Cali. http://www.cali.gov.co/Dagma.php
- 2.5 Secretaría Distrital de Ambiente, Alcaldía Mayor de Bogotá, en el perímetro urbano de Bogotá. http://www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/php/decide.php?patron=00.
- 2.6 El establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA), para Cartagena. http://www.epacartagena.gov.co/
- 3. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. http://www.parquesnacionales.gov.co/pnn/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.
- 4. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. http://www.minambiente.gov.co/portal/default.aspx

Cuando:

- 4.1 Las actividades de investigación se desarrollen en jurisdicción de 2 o más de las autoridades mencionadas anteriormente.
- 4.2 Se trate de investigaciones en espacios marítimos colombianos cuya jurisdicción no haya sido asignada a otra Autoridad Ambiental.
- 5. Tratándose de los recursos pesqueros, corresponderá a las siguientes autoridades el otorgamiento del PEFIC²²:
 - 5.1 Recursos pesqueros, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)²³.
 - 5.2 Recursos biológicos empleados para investigación científica y tecnológica marina, Dirección Marítima y Portuaria (DIMAR) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 5.3 Recursos marítimos, pueden estar en cabeza de alguna CAR, CDS o del MAVDT²⁴.

5.8 ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud?

1. Solicitud escrita (Formulario debidamente diligenciado).

²² Artículo 1, Decreto 309 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.

²³ Artículo 41, Ley 1152 de 2007:

[&]quot;Establézcanse como funciones adicionales del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, además de las actualmente establecidas por las normas vigentes, las siguientes:

Numeral 2:

^{&#}x27;Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control'".

Numeral 2.1, art. 4, Decreto 309 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.

- 2. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar a consideración de la AAC el nombre y la hoja de vida de uno o más coinvestigadores colombianos para que:
 - a. Participen en la investigación, o
 - b. Contribuyan en su seguimiento y evaluación.
- 3. Las personas jurídicas que adelanten 2 o más proyectos de investigación deberán relacionar cada proyecto antes de su iniciación, conforme a los parámetros que para estos casos defina el MAVDT.

4. Anexos²⁵:

- a. Fotocopia de cédula de ciudadanía o extranjería, tratándose de personas naturales.
- b. Certificado de existencia o representación legal, en caso de personas jurídicas.
- c. Cuando las personas jurídicas sean extranjeras, el certificado de existencia y representación legal debe estar autenticado por el cónsul colombiano o quien haga sus veces. El documento debe estar en idioma castellano, o traducido al castellano.
- d. Poder debidamente otorgado en caso que se actúe mediante apoderado.
- e. Proyecto de investigación.
- f. Hoja de vida del investigador principal.
- g. Hoja de vida de los coinvestigadores, únicamente cuando son extranjeros.
- h. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades indígenas, negras, pueblo al que pertenecen, representación y ubicación, conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1320 de 1998.
- En caso de que haya comunidades en el territorio donde se va a realizar la investigación científica, solicitud para que la AAC proceda a la protocolización de la consulta previa.
- j. Fotocopia de los convenios o acuerdos de cooperación suscritos para el desarrollo del estudio con entidades nacionales y/o extranjeras, debidamente traducido al idioma castellano.

5.9 ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN LOS INVESTIGADORES CUANDO SE LES OTORGA EL PEFIC?

Presentar ante la AAC que autorizó el estudio:

- 1. Informes parciales y/o finales de actividades. (según lo disponga la Autoridad)
- 2. Una relación de los especímenes y/o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron.

La lista de anexos se determina a partir de la Resolución 068 de 2002 y del Instructivo Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- 3. Una copia del depósito realizado de los especímenes y/o muestras²⁶ en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt". Depósito que deberá realizarse en el término de vigencia del permiso.
- 4. Copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- 5. Las demás señaladas por la Autoridad en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso.

5.10 ¿CUÁL ES EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD?

- 1. Radicación de la solicitud ante la AAC.
- 2. La Autoridad evalúa la información suministrada.
- 3. Si así lo considera, la Autoridad puede solicitar documentación adicional.
- 4. Recibida la solicitud con el lleno de los requisitos, el interesado deberá publicar un extracto, en un diario de amplia circulación nacional, regional o local²⁷.
- 5. Evaluación de la solicitud.
- 6. Otorgamiento o negación del permiso.
- 7. De ser otorgado el permiso, se notificará al interesado.

5.11 ¿Cuál es el tiempo de trámite de la solicitud?

La AAC deberá otorgar o negar el permiso, a los 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud que ha cumplido los requisitos legales. Sin embargo en la práctica el término puede ser mayor.

5.12 ¿A QUÉ AUTORIZA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA?

A desarrollar investigación científica si se realiza alguna de las siguientes actividades sobre recursos de la diversidad biológica como fauna y/o flora silvestre, microorganismos y hongos:

- 1. Colecta,
- 2. Recolecta.
- 3. Captura,
- 4. Caza.
- 5. Pesca.
- 6. Manipulación del recurso biológico, y/o
- 7. Movilización del recurso biológico en el territorio nacional.

En el momento de elaboración de esta guía es posible realizar el depósito de especímenes en bancos y colecciones ex situ, pero no existe la infraestructura para realizar depósitos de muestras de fluidos, tejidos y demás componentes de organismos biológicos.

²⁷ Artículo 3, Resolución 68 de 2000.

5.13 ¿A QUÉ NO AUTORIZA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA?

El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, NO autoriza:

- 1. El acceso a los recursos genéticos contenidos en el recurso biológico,
- 2. La utilización del recurso biológico con fines comerciales, ni
- 3. La exportación o importación de los especímenes de la diversidad biológica objeto de la investigación.

Para ello deben obtenerse los respectivos permisos de exportación, licencias y autorizaciones, ante el MAVDT o las AAC y realizar la consulta previa con las comunidades, según el caso.

5.14 ¿CUÁL ES LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS?

Los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrán otorgarse hasta por 5 años.

Cuando se trate de investigaciones cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para el futuro aprovechamiento de los recursos naturales, el permiso se otorgará hasta por 2 años.

El término de vigencia del permiso se contará a partir de su expedición y podrá ser renovado a solicitud del interesado.

5.15 ¿ES POSIBLE CEDER EL PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA (PEFIC)?

Sí.

El o los titulares del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrán cederlo a otra persona, previa autorización de la AAC que lo concedió.

5.16 ¿CUÁL ES EL LUGAR AL QUE SE DEBE ACUDIR PARA OBTENER EL PERMISO?

El permiso se solicita ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción sobre el lugar donde estén localizado los recursos de la diversidad biológica sobre los cuales se llevarán a cabo las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca y/o manipulación o su movilización en el territorio nacional.

Cuando la Autoridad Ambiental Competente sea el Ministerio, la solicitud se hará en:

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Calle 37 Nº 8-40,

Teléfonos: 3 32 34 00, 3 32 34 34, ext. 147, 231, 236

Fax: 340 62 03

Bogotá

- a. El permiso incluye todas las actividades de investigación científica.
- b. Se solicita un solo permiso por proyecto sin importar el número de AAC que se vean involucradas en el área de la investigación.
- c. Los salvoconductos para movilización están incluidos en el permiso.
- d. Se requiere la autorización adicional del MAVDT para importar y/o exportar muestras.
- e. Se permite la salida de tipos únicos del país en calidad de préstamo.
- f. Las investigaciones que adelanten las personas jurídicas extranjeras deben involucrar coinvestigadores nacionales en sus proyectos.
- g. Se requiere autorización de las comunidades indígenas o negras cuando se pretenda adelantar investigación en sus territorios.

6 Acceso a recursos genéticos γ/o sus productos derivados²⁸

6.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

Por acceso a recursos genéticos se entiende la obtención y utilización de dichos recursos conservados bien sea en condiciones *ex situ* o *in situ*, así como de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de aprovechamiento comercial, entre otros.

6.2 ¿CUÁNDO NO SE REQUIERE OBTENER ACCESO RECURSOS GENÉTICOS (ARG)?

- 1. Cuando se desarrolla investigación científica en diversidad biológica que no implique técnicas moleculares.
- 2. En el intercambio tradicional realizado entre comunidades²⁹.
- 3. El acceso a los recursos genéticos humanos y sus productos derivados, el cual se encuentra regulado por otras normas³⁰.

Existen prohibiciones sobre acceso a recursos genéticos en relación con:

- 1. Las actividades de acceso sin la autorización de la ANC³¹, y en general todas las conductas contempladas en el Título XI del *Código Penal*.
- 2. La utilización de dichos recursos para la fabricación de armas químicas, biológicas y/o nucleares³².

Para la elaboración de esta guía se tomó en cuenta y se complementó la información suministrada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su página web:

http://www1.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/contrato_de_acceso_a_recursos_geneticos.pdf_13_de_noviembre_2008.

²⁹ Literal b, artículo 4, Decisión 391 de 1996.

Literal a, artículo 4, Decisión 391 de 1996.

³¹ Artículo 328 del Código Penal.

³² Artículo 82 de la Constitución Política de 1991:

[&]quot;Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (...)".

6.3 ¿CUÁL ES EL NOMBRE DEL TRÁMITE?

Solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados (ARG).

6.4 ¿Cuáles son las normas aplicables?

El trámite de acceso a los recursos genéticos fue regulado por la *Decisión 391 de 1996* de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el *Decreto 730 de 1997* que estableció el MAVDT³³ como la Autoridad Nacional Competente en la materia. A nivel nacional se han dictado varias normas que han fijado las competencias de diferentes instancias administrativas del MAVDT. La *Resolución 0620 de 1997* delegó en el Despacho del Viceministro y la Oficina Jurídica³⁴ el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Decisión 391 de 1996. La Resolución 307 de 2003 en su artículo 1°, delegó en el Viceministro de Ambiente las funciones de aceptar o negar la solicitud de ARG, asignando mediante el artículo 2°, a la Oficina Jurídica adelantar los trámites relacionados con las solicitudes de acceso y proyectar las resoluciones. Posteriormente la reorganización del Ministerio del Medio Ambiente, como Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, llevó a que el Decreto 3266 de 2004, artículo 3°, creara la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (DLPTA), adscrita al despacho del Viceministro de Ambiente. Es en esta instancia ante la cual se deben surtir los trámites de ARG³⁵.

Normas complementarias: Constitución Política, artículo 81, inciso 2 Ley 99 de 1993, artículo 5, numeral 21 Ley 165 de 1994 Resolución 414 de 1996 Resolución 620 de 1997

6.5 ¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR PERMISO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros (incluidos los centros de conservación *ex situ*) que requieran acceder a los recursos genéticos o sus productos derivados o al componente intangible.

 $^{^{\}rm 33}$ $\,$ Sobre el particular, el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone:

[&]quot;Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

^{21.} Regular, conforme a ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes génicas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético". Su artículo 6:

[&]quot;Cláusula general de competencia:

Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por ley a otra autoridad".

³⁴ Este trámite es adelantado hoy día por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

NEMOGÁ SOTO, Gabriel R. "Distinciones entre los recursos biológicos y genéticos en la legislación Colombiana". En Biodiversidad, Valoración y Derecho. Unijus, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, p. 41.

6.6 ¿QUIÉNES NO DEBEN SOLICITAR PERMISO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar investigación científica en biodiversidad sin acceder a los recursos genéticos contenidos en el recurso biológico.

6.7 ¿CUÁL ES LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE (AAC) PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6.8 ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud?

Presentar en original y una copia los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud de acceso a recursos genéticos (Resolución 414 de 1996).
- 2. Anexos 36 .
 - a. Identificación del solicitante: nombre o razón social, número de identificación, domicilio y nacionalidad.
 - b. Tratándose de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de la solicitud.
 - c. Identificación del proveedor del recurso biológico, genético y del componente intangible asociado.
 - d. Dependiendo de cada caso, carta de aceptación o contrato³⁷ celebrado con:
 - i. Proveedor del recurso biológico que contenga el recurso genético.
 - ii. Propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentra el recurso biológico que contenga el recurso genético.
 - iii. El centro de conservación ex situ.
 - iv. La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y no hagan parte del contrato de acceso.
 - v. Proveedor del componente intangible.
 - vi. Permiso de investigación sobre diversidad biológica de la autoridad nacional correspondiente, cuando sea el caso.
 - e. Declaración juramentada del solicitante, afirmando la veracidad de los datos anotados en la solicitud.
 - f. Proyecto de investigación.
 - g. Identificación, fotocopia del documento de identidad y curriculum vitae del responsable del proyecto y de los coinvestigadores.
 - h. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo.

Reglamentados por la Resolución 414 de 1996.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el inciso segundo del literal d) del artículo 41 de la Decisión 391 de 1996, "la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o a su producto derivado" además de la existencia de la condición suspensiva del artículo 42, que sujeta los contratos accesorios al perfeccionamiento del contrato de acceso.

- i. Ámbito geográfico para el acceso al recurso biológico y permiso de estudio y/o aprovechamiento de especímenes de diversidad biológica.
- j. Indicación mediante coordenadas geográficas el lugar donde se pretende realizar el acceso.
- k. Ámbito taxonómico (tipos y formas de recursos).
- l. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o nó de poblaciones o resguardos indígenas o comunidades negras o raizales en las zonas de muestreo.

6.9 ¿Cuáles son las obligaciones que adquieren los investigadores?

Presentación de informes y demás obligaciones según el contrato de acceso correspondiente.

6.10 ¿CUÁL ES EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD?

- 1. Radicación de la solicitud en la ventanilla única del MAVDT, dirigida a la DLPTA.
- 2. Evaluación realizada por la DLPTA.
- 3. Es posible que la DLPTA requiera al solicitante para que proporcione mayor información.
- 4. Emisión del auto de inicio del trámite con el cual se admite la solicitud.
- 5. Notificación del auto de inicio del trámite.
- 6. Publicación de la parte resolutiva del auto que da inicio al trámite en un periódico de circulación en el municipio que corresponda al lugar de colecta de material. En su defecto, fijación en la alcaldía municipal correspondiente por 10 días, y constancia de dicha publicación.
- 7. Realización de un concepto técnico por parte de la Dirección de Ecosistemas.
- 8. Realización de consulta previa si a ello hubiere lugar, acompañada por el MAVDT.
- 9. Elaboración de un dictamen técnico-legal por parte de la DLPTA.
- 10. Con base en los análisis anteriores la DLPTA decide sobre la aceptación o el rechazo de la solicitud.
- 11. Resolución mediante la cual se acepta o rechaza la solicitud.
- 12. Notificación de la resolución.
- 13. De ser aceptada se procede a fijar fecha para la reunión de negociación del contrato.
- 14. Realizada la negociación del contrato y aprobado por las partes se realiza la firma del mismo.
- 15. Expedida la resolución y firmado el contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, el interesado deberá publicar un extracto del contrato en un diario de amplia circulación nacional. Prueba de la publicación se allegará con destino al expediente³⁸.

³⁸ Artículo 20, Resolución 620 de 1997.

En la práctica esta publicación se convalida con la realizada en la Gaceta Ambiental, hecha directamente por el MAVDT.

6.11 ¿CUÁL ES EL TIEMPO DE TRÁMITE DE LA SOLICITUD?

Legalmente el término establecido son 30 días, prorrogables hasta por 60 más. En la práctica la duración es mayor debido a demoras en la reunión de los documentos requeridos por el MAVDT, el trámite de consulta previa cuando es el caso, demora en los conceptos técnicos requeridos, entre otros factores.

6.12 ¿CUÁLES SON LAS CLASES DE CONTRATOS QUE SE REALIZAN DE SER SUSCRITO EL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

Los contratos de acceso que se suscriben son de dos tipos. Contratos de acceso con fines de investigación científica y contratos de acceso con fines de utilidad industrial o comercial. Los requisitos establecidos son los mismos para ambos tipos de contratos. Sin embargo, tanto en la solicitud como en el contrato con fines de utilidad industrial y comercial deberá establecerse claramente un esquema de distribución justa y equitativa de beneficios. El contenido de la distribución de beneficios varía para cada caso, pero los países parte del Convenio de Diversidad Biológica adoptaron unas guías voluntarias sobre esta materia conocidas como las Guías de Bonn sobre Distribución Justa y Equitativa de Beneficios en la Sexta Reunión de las partes realizada en La Haya en Abril de 2002. Enseguida se presentan la caracterización genérica del contrato de acceso a recursos genéticos.

1. Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus productos derivados.

Son partes: • El Estado representado por el MAVDT, y

• El solicitante del acceso.

El MAVDT podrá firmar contratos de acceso marco³⁹ con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, para la ejecución de varios proyectos.

2. Contratos Accesorios.

Los contratos accesorios son todos aquellos que se celebran con la finalidad de desarrollar las actividades relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados.

Son accesorios, los contratos realizados por el solicitante del acceso con:

- El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contiene el recurso genético.
- El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contiene el recurso genético.
- El centro de conservación ex situ.
- La Institución Nacional de Apoyo.

La celebración de los contratos accesorios no garantiza la celebración del contrato de acceso, ni autoriza el acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados.

³⁹ La solicitud para contrato marco es aquella que incluye permiso para más de un proyecto de investigación que requiere acceso a recursos diferentes.

3. Anexo.

Se firma cuando el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados incluya un componente intangible asociado al recurso genético. También es llamado conocimiento tradicional.

Son partes:

- La comunidad proveedora del componente intangible o conocimiento tradicional, o ésta representada por el MAVDT, y
- El solicitante del acceso.

El anexo es un contrato en el que se prevén entre otras cosas, una distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos por el uso del componente intangible o conocimiento tradicional.

El incumplimiento a lo pactado en este contrato, genera resolución y nulidad del contrato de acceso.

El perfeccionamiento de los contratos accesorios y del contrato anexo se encuentran sujetos al perfeccionamiento del contrato de acceso⁴⁰, es decir, hasta que no se firme el contrato de acceso con el MAVDT, no le será posible al solicitante exigir el cumplimiento de lo pactado en los contratos accesorios y el anexo.

6.13 ¿QUÉ PAPEL CUMPLE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO (INA) EN EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

La INA está obligada a colaborar con el MAVDT en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados.

La INA deberá presentar informes sobre las actividades o responsabilidades a su cargo, y teóricamente opera como instancia para transferencia de tecnología y formación de recursos humanos.

6.14 ¿Cuáles son las INAs?

Son aquellas instituciones de investigación científica en capacidad de acompañar los procesos de acceso, investigación y desarrollo con base en recursos genéticos. El MAVDT no ha

⁴⁰ Decisión 391 de 1996:

Artículo 42: "Los contratos accesorios que se suscriban incluirán una condición suspensiva que sujete su perfeccionamiento al del contrato de acceso.

A partir de ese momento se harán efectivos, vinculantes y se regirán por los términos mutuamente acordados, las disposiciones de esta Decisión y por la legislación subregional o nacional aplicables. La responsabilidad por su ejecución y cumplimiento, corresponde únicamente a las partes en el contrato".

Artículo 44: "La nulidad del contrato de acceso acarrea la nulidad del contrato accesorio.

Así mismo la autoridad nacional competente podrá dar por terminado el contrato de acceso, cuando se declare la nulidad del contrato accesorio, si este último fuere indispensable para la realización del acceso.

Del mismo modo, su modificación, suspensión, rescisión o resolución podrá acarrear la modificación, suspensión, rescisión o resolución del contrato de acceso por parte de la autoridad nacional competente, si ello afectara de manera sustancial las condiciones de este último".

establecido criterios adicionales sobre las características que deben reunir las instituciones para ser reconocidas como INA en los contratos de acceso. En la práctica el solicitante de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados propone una institución como INA y el MAVDT decide en cada caso sobre su idoneidad.

6.15 ¿A QUÉ AUTORIZA EL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

El contrato de acceso a recursos genéticos, permite el uso de los recursos genéticos y/o los productos derivados para su utilización con fines de investigación científica o con fines de aplicación industrial o comercial, dependiendo del objeto de la solicitud, de la aprobación y del contrato correspondiente.

6.16 ¿A QUÉ NO AUTORIZA EL CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS?

Si el contrato se firma con fines de investigación científica se excluye toda utilización, transferencia o disposición de los recursos genéticos o productos derivados con fines de utilización industrial o comercial. La aprobación de la solicitud y el contrato respectivo no incluye la autorización de exportación de material genético para lo cual se debe tramitar un permiso adicional ante el MAVDT. Tanto la resolución que aprueba la solicitud de ARG como el contrato correspondiente deben prever en forma clara y expresa las diferentes actividades requeridas por el solicitante para que éste pueda realizarlos legalmente.

6.17 ¿CUÁNDO SE ENTIENDE PERFECCIONADO EL CONTRATO DE ACCESO?

Una vez se haya:

- Adoptado y suscrito el contrato por las partes.
- Emitido la resolución correspondiente.
- Publicado un extracto de dicha resolución en la Gaceta Oficial.

6.18 ¿Cuál es la vigencia de la autorización de acceso?

Depende de la negociación del contrato. Máximo 5 años

6.19 ¿ES POSIBLE CEDER LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO?

No.

A diferencia de los Permisos de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica (PEFIC), el contrato de acceso no puede cederse a terceras personas. En consecuencia un investigador o institución que no esté incluido en la solicitud inicial no podrá tener acceso a los recursos genéticos bajo el mismo contrato.

6.20 ¿Cuál es el lugar al que se debe acudir para obtener el permiso?

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Calle 37 Nº 8-40 - Teléfonos: 332 34 00 ext. 2378 Bogotá

7

Acceso al componente intangible o conocimiento tradicional⁴¹

7.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACCESO AL COMPONENTE INTANGIBLE O CONOCIMIENTO TRADICIONAL?

Será acceso al componente intangible o conocimiento tradicional⁴² todo uso que se haga del conocimiento asociado al recurso biológico, genético o sus productos derivados.

7.2 ¿CUÁLES SON LAS NORMAS APLICABLES?

Artículo 7 y parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, Ley 165 de 1994 (Convenio de diversidad Biológica), Decisión 391 de 1996, numeral 3 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), artículos 17 y 44 de la Ley 70 de 1993, numeral 1 del artículo 35 del Decreto 1745 de 1995, el Decreto 309 de 2000 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

7.3 ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR?

Para el acceso al componente intangible o conocimiento tradicional no existe un trámite como tal, pues lo dispuesto en la *Decisión Andina 391 de 1996* es la realización de un acuerdo⁴³ entre la comunidad poseedora del conocimiento tradicional y el investigador que desea usarlo. Sin embargo, la ratificación y vigencia del Convenio 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las disposiciones constitucionales y legales

⁴¹ © 2009. Florelia Vallejo Trujillo.

Los términos "componente intangible" y "conocimiento tradicional" son sinónimos.

⁴³ Artículo 35, Decisión 391 de 1996.

sobre participación y consulta de las comunidades indígenas imponen que se realice consulta previa con la comunidad poseedora del conocimiento⁴⁴, para obtener su consentimiento.

Para estos efectos el investigador debe incluir en la solicitud la manifestación expresa ante el MAVDT o la AAC para la realización de la Consulta Previa, cuando de la certificación expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia se establece la presencia de comunidades indígenas, negras o raizales en el área geográfica de la investigación.

La consulta previa debe estar acompañada por un funcionario designado por el MAVDT o por la Corporación Autónoma Regional, según corresponda. La realización de la consulta previa tiene como objetivo la obtención del consentimiento fundamentado previo y la realización de un acuerdo de uso sobre el componente intangible o conocimiento tradicional.

7.3.1 Consulta previa

La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que pueda ocasionarse a una comunidad indígena, afrocolombiana o local, por la utilización de recursos naturales que se encuentran dentro de su territorio.

Esta será efectuada cuando pretendan realizarse actividades de investigación científica sobre recursos biológicos y de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Para la obtención del PEFIC es la autoridad ambiental correspondiente la encargada de tramitar la consulta previa dentro de las zonas de resguardo o reservas indígenas, o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva o no tituladas pero habitadas de forma regular por comunidades afrocolombianas⁴⁵. El interesado realiza los contactos a nivel de la comunidad y coordina la realización de esta reunión, asegurándose de informar oportunamente a la respectiva autoridad ambiental quien le acompañará.

El Ministerio del Interior y de Justicia certificará la presencia en el territorio objeto de estudio de comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica. Igualmente, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificará sobre la existencia de territorio legalmente constituido⁴⁶.

Dichas certificaciones serán expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia por solicitud escrita del interesado en el acceso, la cual deberá contener:

- 1. Identificación del interesado y dirección para notificaciones.
- 2. Fecha de la solicitud.
- 3. Breve descripción del proyecto, obra o actividad.
- 4. Identificación del área de influencia directa de las actividades a desarrollar, señalando su localización con coordenadas geográficas o con sistemas Gauss.

Decreto 1320 de 1998 del Ministerio del Interior.

⁴⁵ Artículo 2. Decreto 1328 de 1998.

⁴⁶ Artículo 34, Ley 1152 de 2007.

La Autoridad Ambiental Competente citará a reunión de consulta previa, que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes al auto que la ordena⁴⁷.

7.3.2 Consentimiento fundamentado previo

Realizada la consulta, se obtendrá o no, de la comunidad el consentimiento para la realización de las actividades de acceso dentro de su territorio, en relación con los recursos biológicos, genéticos, productos derivados y del componente intangible, según sea el caso. Dicho consentimiento debe constar en un documento debidamente firmado, el cual deberá ser remitido al MAVDT o a la AAC.

7.3.3 Acuerdo de uso sobre el componente intangible o conocimiento tradicional

Por la naturaleza del acuerdo descrito en la Decisión Andina 391 de 1996, se entiende que se trata de un "CONTRATO DE LICENCIA DE USO" en el que la comunidad *autoriza* al solicitante para que *use* el componente intangible o conocimiento tradicional asociado al recurso para el cual solicitó, bien sea, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica o acceso a recursos genéticos o sus productos derivados.

Entonces el ANEXO al que se refiere el artículo 35 de la Decisión 391 de 1996 será el contrato de licencia de uso celebrado con la comunidad proveedora del componente intangible o conocimiento tradicional.

7.3.3.1 Recomendaciones para la elaboración de un contrato de licencia de uso del componente intangible o conocimiento tradicional

Como su nombre lo indica, un Contrato de Licencia de Uso sirve para establecer cuáles van a ser las condiciones y derechos bajo las cuales se concede el permiso para utilizar el componente intangible o conocimiento tradicional.

Por su propia naturaleza, éste contrato tiene unos requisitos preestablecidos, junto a ellos, se recomienda que los investigadores incluyan, al menos, los siguientes aspectos:

- **1.** *Materia*: En el contrato debe quedar muy claro cuál es el componente intangible o conocimiento tradicional cuyo uso se autoriza, especificándose si es uno o varios y a cuál recurso se encuentra asociado.
 - Esto es importante porque cualquier uso que se haga de dicho componente, sin que se encuentre autorizado en el acuerdo, será considerado biopiratería.
- **2.** *Uso permitido*: Es necesario que en el acuerdo se diga muy claramente cuál es el uso o usos que la comunidad permite.
- **3.** *Tiempo de uso*: Es importante que se indique cuál es el tiempo durante el cual el solicitante del permiso puede utilizar el componente intangible o conocimiento tradicional. Esto es necesario para que las partes tengan certeza sobre el término durante el que éste puede usarse.

En todo caso, la ausencia de dicho término de ninguna manera autoriza su uso indefinido en el tiempo ni convierte al solicitante en dueño del componente intangible o

⁴⁷ Artículo 12, Decreto 1328 de 1998.

conocimiento tradicional, porque esa no es la naturaleza del contrato de licencia, sino el préstamo. El solicitante sólo se volvería dueño del componente intangible o conocimiento tradicional si lo que suscribe es un contrato de cesión de derechos, claramente distinto al descrito en el artículo 35 de la Decisión Andina 391 de 1996. Así las cosas, de no constar el tiempo de uso permitido dentro del contrato, existiría un vacío; sin que ello de pie para que el solicitante entienda que el componente intangible o conocimiento tradicional le fue entregado indefinidamente.

Habiéndose fijado un término, si el licenciatario utiliza dicho componente por más tiempo del descrito en el contrato, nos encontraremos frente a un caso de biopiratería.

- **4. Ámbito para el uso:** En el acuerdo debe decirse cuál es el territorio, país o países en los que la persona que solicita permiso puede hacer uso del componente intangible o conocimiento tradicional. Esto es importante porque delimitando el territorio, las comunidades pueden realizar varios contratos con distintas personas sobre un mismo componente, para que éste sea utilizado en diferentes lugares y/o por distintas personas.
- **5.** *Exclusividad*: Es importante que quede claro que la realización del acuerdo no restringe en forma alguna el uso tradicional que haga la comunidad del componente intangible cuyo uso está autorizando. Siendo posible acordar que la comunidad, puede o no, conceder el mismo permiso de uso con terceros.
- **6. Remuneración:** El contrato debe especificar los beneficios monetarios y no monetarios que va a recibir la comunidad como contraprestación por permitir el uso de su componente intangible o conocimiento tradicional.
- **7. Perjuicios:** Incluir una cláusula de perjuicios en el contrato, facilita su cobro frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales de cualquiera de las dos partes.
- **8. Propiedad Intelectual:** Es necesario que conste por escrito en el acuerdo, que si el uso del componente intangible autorizado aporta al desarrollo de un producto o un procedimiento que pueda ser patentado, o sobre el cual pueda tenerse algún derecho de propiedad industrial, será necesario realizar con la comunidad, un acuerdo posterior en el que se determinen los beneficios que ésta recibiría por la explotación comercial de ese derecho. En el mismo sentido, las comunidades deberán indicar, si la información suministrada es susceptible de ser publicada o no.

Es decir, una cosa es la contraprestación por el uso del componente intangible o conocimiento tradicional, y otra, la contraprestación por la explotación mercantil de algún bien o servicio desarrollado a partir del uso de dicho componente.

7.3.3.2 ¿Qué aspectos adicionales deben tenerse en cuenta para realizar un contrato de licencia de uso del componente intangible o conocimiento tradicional?

Como actividad preparatoria para la celebración del contrato de licencia de uso, el instituto, universidad o investigador(es) que deseen emplear en su investigación el componente intangible o conocimiento tradicional asociado al recurso, debe realizar una CONSULTA PREVIA con las comunidades, a fin de garantizar sus derechos a la información, participación y acceso a la información sobre los programas y proyectos que se piensan realizar en sus territorios y/o con sus recursos. La realización de la Consulta Previa es parte del procedimiento de solicitud de acceso y su realización debe coordinarse con el MAVDT.

7.4 ¿QUIÉNES DEBEN REALIZAR UN CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL COMPONENTE INTANGIBLE O CONOCIMIENTO TRADICIONAL?

Todos aquellos que deseen utilizarlo.

7.5 ¿QUIÉNES NO DEBEN REALIZAR UN CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL COMPONENTE INTANGIBLE O CONOCIMIENTO TRADICIONAL?

Las comunidades en el intercambio tradicional de sus conocimientos.

7.6 TÉRMINOS DEL ACCESO AL COMPONENTE INTANGIBLE O CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Como ya se dijo, por no encontrarse regulado expresamente en la ley, los términos de acceso al componente intangible o conocimiento tradicional, serán los establecidos por las partes en el contrato de licencia de uso, por este motivo, para evitar eventuales controversias es necesario detallar en el contrato las obligaciones y derechos de ambas partes.

7.7 ¿CUÁL ES EL LUGAR AL QUE SE DEBE ACUDIR PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE PRESENCIA DE COMUNIDADES TRADICIONALES?

Dirección de Etnias Ministerio del Interior y de Justicia Carrera 8 Nº 13-31, piso 6 Teléfono: 444 31 00 extensión 2616 Bogotá Descargue los formatos aquí:

- 8.1 PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN BIODIVERSIDAD
- 8.2 SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS. FORMATO RESOLUCIÓN 414 DE 1996

http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?catlD=144&conID=284#2

9 Glosario

ÁMBITO TAXÓNOMICO: Categoría taxonómica mínima de los especimenes que serán objeto de estudio. Los especímenes pueden ser completos o partes. Bajo esta definición en el trámite de ARG también se señalan los productos derivados de los recursos biológicos.

BIOPIRATERÍA: En términos generales puede decirse que biopiratería es el acceso, uso o apropiación indebida de la biodiversidad y/o el conocimiento tradicional*.

Se asemeja a una investigación científica aplicada que tiene por objeto la búsqueda, con fines comerciales, de componentes de la biodiversidad, pero los productos y servicios a los que se llega, son explotados sin la autorización de los dueños de los recursos biológicos o genéticos utilizados, y/o sin la autorización de los creadores o innovadores del conocimiento tradicional, o sin que éstos reciban algún beneficio, por eso, la palabra biopiratería también describe una situación inapropiada, inequitativa y algunas veces, ilegal.

Es decir, será BIOPIRATERÍA el desarrollo de alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Cuando no se respeten los objetivos o el artículo 8j del Convenio de Diversidad Biológica.
- 2. Cuando no se cumpla con los requisitos contenidos en la legislación nacional existente sobre acceso a la biodiversidad.
- 3. Cuando sea utilizado un componente intangible o conocimiento tradicional sin consultar a las comunidades indígenas, afrocolombianas o locales que lo han desarrollado y preservado.
- 4. Cuando habiéndose cumplido con las normas sobre acceso, uso y aprovechamiento de la biodiversidad y, habiéndose consultado y obtenido autorización de la comunidad poseedora del componente intangible o conocimiento tradicional asociado al recurso biológico o genético, no se realiza una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos obtenidos por el uso de estos recursos.

^{*} VALLEJO TRUJILLO, Florelia. Propuesta de contenido del material pedagógico para comunidades tradicionales en materia de biopiratería. Instituto de Investigación en Recursos Biológicos, Alexander von Humboldt, Bogotá, 2007

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que para que nos encontremos frente a un caso de biopiratería, no se requiere la obtención de derechos de propiedad intelectual sobre los productos desarrollados a partir de la biodiversidad y/o el conocimiento tradicional asociado a ésta, como son por ejemplo las patentes, sino que basta la realización de cualquiera de las situaciones anteriormente descritas.

CENTRO DE CONSERVACIÓN EX SITU: Entidad reconocida por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados fuera de sus ecosistemas o entornos naturales.

ESPECIMEN: Objeto biológico ó cualquier parte de este. También puede ser una colonia.

EXPORTACIÓN DE EXPECÍMENES: Envío a otros países de especímenes de la diversidad biológica para realizar su estudio o practicar alguna metodología.

Para realizar la exportación de especímenes hay que tramitar el respectivo permiso ante el MAVDT. La Res.1263/2006 es la norma que regula la exportación de especímenes que se encuentran en las listas de la Convención CITES. Si los especímenes no hacen parte de estas listas, se debe seguir el procedimiento contemplado en la Res. 1367/2000.

TAXÓN: Determinado grupo de organismos, por ejemplo Vertebrata, Fabaceae, Cattleya.

TÉCNICAS MOLECULARES: Métodos y/o técnicas que permiten caracterizar las moléculas y explicar los fenómenos biológicos de sus propiedades específicas. Estas técnicas permiten entender los niveles de organización de las moléculas, su origen y función.

TIPO: Objeto que fija el nombre al taxón que lo contiene. Es decir, es el espécimen que se usa como referencia para establecer las características que permiten dar origen a un nuevo nombre de género o especie.

10 Bibliografía

- ACUÑA TOBASURA, Isaías. *Una vision integral de la biodiversidad en Colombia*. Universidad de Caldas. En: http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/cd41ee01Revista2_4.pdf, última visita 7 de julio de 2008
- C.B. VAN Niel. *Microbiology and molecular biology*. The Quarterly Review of Biology, vol. 41, No 2, pp. 105-112, 1966.
- NEMOGÁ SOTO, Gabriel R. "Distinciones entre los recursos biológicos y genéticos en la legislación Colombiana". En *Biodiversidad*, *Valoración y Derecho*. NEMOGÁ SOTO, Gabriel R. (Ed). Unijus, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 17-69.
- NEMOGÁ SOTO, Gabriel Ricardo; CORREA ACERO, Paola; BETANCOURT GALINDO, Eliana; LIZARAZO CORTÉS, Oscar, Conocimientos Tradicionales: Riesgos y Retos de una Protección Efectiva. Grupo PLEBIO, Investigaciones en Construcción, Número 14, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D.C., 2006.
- NEMOGÁ SOTO, Gabriel Ricardo; CHAPARRO, Alejandro. Regímenes de Propiedad sobre Recursos Biológicos, Genéticos y Conocimiento Tradicional. Series PLEBIO. Documentos de Investigación. Recursos Genéticos, Conocimiento y Derecho, No. 1, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2005.
- PAPAVERO, Nelson; LLORENTE, Jorge. Herramientas prácticas para el ejercicio de la taxonomía zoológica. Fondo de la Cultura Económica, 1999.
- VALLEJO TRUJILLO, Florelia. Material pedagógico para comunidades indígenas, afrocolombianas y locales sobre propuestas y alternativas de herramientas o instrumentos para la protección del conocimiento tradicional. Instituto de Investigación en Recursos Biológicos, Alexander von Humboldt, Bogotá, 2007.
- _____. Propuesta de contenido del material pedagógico para comunidades tradicionales en materia de biopiratería. Instituto de Investigación en Recursos Biológicos, Alexander von Humboldt, Bogotá, 2007.

Páginas web:

- http://www1.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/permiso estudio diversidad biologica.pdf
- http://www.siac.net.co/sib/tesauros2/WebModuleTesauros/mostrarArbol.jsp?id=6842&localizacion=0,3161,6617,6842&seleccionable=false
- $http://www1.minambiente.gov.co/viceministerios/ambiente/dir_licencias_perm_tramites/tramites/contrato_de_acceso_a_recursos_geneticos.pdf$





